



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MDM-CM.

Machupicchu, 20 de diciembre del 2022.

### ° VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 24 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día martes 20 de diciembre del 2022, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Abog. Marleni Farfán Aragón, Lic. Jorge Omar Cabrera Vera, Lic. Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Lic. Cintia Villacorta Tintaya y Sr. Juan Carlos López Huamán; conforme a la agenda programada, sobre aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305- Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia. [...]"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la misma Ley, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 84° de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, estipula que las Municipalidades, materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local;

Que, el inciso 6] del artículo 113° del marco normativo precitado, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 9° numeral 8), de la norma acotada, refiere: "Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el mismo modo, el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de base, en todos sus niveles de organización, se regulara conforme a lo establecido en la Ley N°25307 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM;

Que, mediante informe N°501-2022-SGDSYSP-MDM, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Desarrollo social y Servicios Públicos Municipales, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal "Registro Único de Organizaciones sociales, con el objetivo;



Que, mediante Informe Legal N° 197-2022-WVA-JOAJ-MDM/U, de fecha 02 de diciembre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES"

Que, mediante informe N° 099-2022-JTN-MDM, de fecha 15 de diciembre del 2022, remite el dictamen N° 001-2022-CODSJM-CM-MDM, de fecha 15 de diciembre de 2022 emitido por la COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, JUVENTUD Y MEDIO AMBIENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad, recomienda aprobar la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la creación del "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES".

Que, mediante acuerdo de concejo N° 060-2022-MDM-CM de fecha 20 de diciembre del 2022, se dispone aprobar, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES- RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU", presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicio Públicos Municipales.

Que, estando el Concejo Distrital de Machupicchu, en uso de sus facultades concedidas en la Constitución Política del estado, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2022, ha aprobado por UNANIMIDAD y con dispensa de la Aprobación del Acta respectiva, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales -RUOS de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, el mismo que consta de VIII Títulos, 39 artículos y 07 Disposiciones Finales y transitorias, conforme al anexo único adjunto, el cual, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER al Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, como instrumento regulador de las instituciones sociales con arraigo en el Distrito de Machupicchu.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y servicios Públicos Municipales y la división de Participación ciudadana y Comunidades Campesinas en lo que le corresponde.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Ordenanza Municipal más su anexo único, conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Oficina Comunicaciones e Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MACHUPICCHU**

*Darwin Baco León*  
ALCALDE



**REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. OBJETIVO**

El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de las organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

**Artículo 2º. ALCANCE**

El presente reglamento será aplicado por la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipal, la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas u otras áreas orgánicas que considere la Municipalidad Distrital de Machupicchu, que tiene a su cargo el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales RUOS y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tiene su domicilio legal en el Distrito de Machupicchu.

**Artículo 3º. MARCO LEGAL**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- e) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.
- f) Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- g) Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- h) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- i) Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor,
- j) Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- k) Decreto Supremo N° 041-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB y sus modificatorias.
- l) Decreto Supremo N° 004-2008- MIMDES, precisan que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer.
- m) Decreto Supremo N° 106-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- n) Ordenanza Municipal N° 10-2019-MPCH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica.

**Artículo 4º. DEFINICIONES GENERALES**

- a) **Participación Ciudadana:** Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y la toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.
- b) **Organización Social:** Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni profesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad.
- c) **Organización Social Base (OSB):** Son organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería jurídica de derecho privado a partir de su inscripción



en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad especial.

**d) Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS):** Documento que contiene el registro de las diversas organizaciones sociales con domicilio en el Distrito de Machupicchu, el mismo que es actualizado por la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipal a través de la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas.

**Artículo 5º. PRINCIPIOS**

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan con los siguientes principios administrativos y registrales:

- 5.1 **Principio de Presunción de Veracidad.** Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- 5.2 **Principio de Publicidad e Información.** El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa de acuerdo con las normas vigentes de transparencia y acceso a la información pública. La División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas coordinará con la Oficina de Tecnologías de la Información que deberá ser publicada y actualizada en la página web de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, la información sobre las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas en el Distrito.
- 5.3 **Principio de Impulso de Parte.** El reconocimiento y registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las Organizaciones Sociales.
- 5.4 **Principio de Celeridad.** Los órganos de la municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y el tiempo previsto de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.
- 5.5 **Principio de Legalidad.** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- 5.6 **Principio de Especialidad.** Por cada organización social se abre un Libro Partida Registral independiente.
- 5.7 **Principio de Tracto Sucesivo.** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.
- 5.8 **Principio de Prioridad.** Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.
- 5.9 **Principio de Predictibilidad.** La Municipalidad Distrital de Machupicchu deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza de manera que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- 5.10 **Principios de Rogación,** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

**TÍTULO II**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 6º. TIPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SEGÚN SU NATURALEZA**

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza en el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales de base, se considera organización social a:

**6.1 ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL:**

**6.1.1 Organizaciones Vecinales:**

Aquellas que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden adoptar las siguientes denominaciones:



- a) Asociación de pobladores
- b) Asociación de Vivienda.
- c) Junta o Comité Vecinal,
- d) Barrios.
- e) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

**Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:**

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y sus modificatorias. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Club de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Comedores parroquiales.
- e) Centro de Apoyo Alimentario (CIAM)
- f) Centros Maternos Infantiles.

**Organizaciones Temáticas:**

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Artísticas y/o Educativas.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- d) Organizaciones Ambientalistas.
- e) Organizaciones de Promotores de Salud.
- f) Organizaciones de Rondas Campesinas de las Comunidades Campesinas,
- g) Organizaciones religiosas (grupo parroquiales, cofradías, hermandades, etc.).
- h) Comisión de regantes.
- i) Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS.
- j) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

**Organizaciones Juveniles:**

Son agrupaciones de carácter distrital o provincial que agrupan a personas naturales entre los 15 a 29 años de edad. Pueden entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Organización Juveniles Culturales.
- b) Organización Juveniles de Ambientales.
- c) Organización Juveniles de Estudiantes,
- d) Organización Juveniles Escolares.
- e) Organización Juveniles Deportivos,
- f) Organización Juveniles Artística.
- g) Organización Juveniles Religiosas.
- h) Otras que puedan comprender este rubro.

**Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:**

Se considera población vulnerable aquellos sectores grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Abandono y/o Riesgo.
- b) Organizaciones de Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono y/o Riesgo,
- c) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- d) Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política,
- e) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.



6.1.2

6.1.3

6.1.4

6.1.5



### 6.1.6 Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en su Estatuto. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial. Se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- a) Organizaciones de agricultores.
- b) Organizaciones de productores.
- c) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- d) Organizaciones de Comerciantes de Mercados de Galerías u otros.
- e) Organizaciones de Artesanos.
- f) Organizaciones de Lustradores de Calzados.
- g) Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores
- h) Organizaciones de Emolienteros, Vianderas y Comida al paso.
- i) Organizaciones de Panaderos,
- j) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la Subgerencia de Desarrollo Social y servicios públicos municipales.

### 6.1.7 Otras clases de Organizaciones Sociales y/o Cívicas:

Las cuales puedan crearse en la jurisdicción del Distrito de Machupicchu, dentro del marco previsto por la Ley, que no tienen las denominaciones ya mencionadas en la presente Ordenanza.

### 6.2 ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL:

Son organizaciones de segundo a más nivel, que se conforman por voluntad expresa de las organizaciones de nivel inmediato inferior para una mayor representación territorial - zonal de la localidad, en el marco de sus propios objetivos y que se articulen por intereses afines; requieren que sus organizaciones que las conforman estén registradas en el RUCS de la Municipalidad Distrital de Machupicchu; y además otorguen su reconocimiento en asamblea, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a) Federaciones.
- b) Comités de desarrollo,
- c) Coordinadoras.
- d) Juntas de delegados Vecinales.
- e) Juntas de Regantes; y
- f) Otras que puedan comprender estos rubros.

## TÍTULO III

### AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

#### Artículo 7°. AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

#### Artículo 8°. PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

La inscripción en el RUOS otorga a las Organizaciones Sociales **Personería Municipal** para efectuar gestiones ante la municipalidad y ante cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social, en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre terrenos o predios que ocupan las organizaciones sociales.

## TÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL (RUOS) PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES



**Artículo 9º. DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUOS.**

Son los siguientes:

**9.1 Derecho de participación ciudadana:** Las organizaciones sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y los demás dispositivos legales vigentes, El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

**9.2° Derecho de participar en instancias de participación y concertación en el Distrito de Machupicchu:** Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad del Consejo de Coordinación Local, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo, y Consejo de Desarrollo de Coordinación Provincial y Distrital, con su respectiva normatividad.

**9.3 Derecho a contar con asesoría técnica:** En mérito presente reglamento, las organizaciones sociales podrán solicitar asesoría técnica a la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas u a otras; las mismas que podrán coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia. La División u otras; promoverán acciones de difusión, capacitación y registro de las organizaciones sociales.

**9.4 Derecho a articular esfuerzos con el gobierno local para la gestión conjunta de diversas materias:** Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán Programas y Proyectos de Desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del Distrito.

**Artículo 10º. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIONES SOCIALES**

Son obligaciones de las organizaciones sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan del presente Reglamento y todas aquellas que regulan la participación vecinal o comunal y el desarrollo local.

**Artículo 11 º. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.**

Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Social y División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas o la que haga sus veces encargada del RUOS emitirá el informe técnico y la Gerencia de Desarrollo Social aprobará para la emisión del acto resolutorio correspondiente. Emitida la resolución, entrega un ejemplar al representante de la organización; asimismo, entregará las credenciales a los dirigentes.

A partir de su inscripción en el RUOS las organizaciones sociales obtienen su personería municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

**Artículo 12º. RESTRICCIONES QUE SE DERIVAN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.**

La personería municipal e inscripción en el RUOS no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles.

**Artículo 13º. IMPEDIMENTO DE REGISTRAR A ORGANIZACIONES UBICADAS EN ZONAS LEGALMENTE PROHIBIDAS.**

Las organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo a la oficina encargada de catastro o de quien determine el uso del espacio.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han





establecido; reconociendo la presunción que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

**Artículo 14º. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN CASO DE DETECTAR FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

## TÍTULO V

### DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

#### Artículo 15º. DEFINICION

El REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), es el sistema del proceso de Reconocimiento y Registro, a cargo de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, en sus respectivos niveles y tipos de las organizaciones sociales ubicadas en la jurisdicción del Distrito.

El Reconocimiento a la organización social será a través de una Resolución de Alcaldía; con el objeto de realizar gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

#### Artículo 16º. EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES • RUOS.

El Registro Único de Organizaciones sociales RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, así como, de acuerdo con su espacio y ámbito de acción, tal como se ha definido en la presente ordenanza.

La División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas, o la que haga de sus veces, abrirá un archivo y/o sistema de información RUOS, debidamente autorizado por el alcalde y el funcionario responsable, a efectos de registrar las organizaciones sociales.

#### Artículo 17º. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LOS LIBROS DEL RUOS.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

##### 17.1 Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

- Número de inscripción de la organización.
- Fecha de inscripción.
- Nivel y tipo de organización.
- Código de organización - RUOS.
- Nombre o denominación.
- Domicilio de la organización.
- Fecha de fundación de la organización.
- Número de asociados o miembros de la organización.
- Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto (resumen).
- Relación de los integrantes del órgano directivo.
- Fecha de inicio y termino del mandato de los cargos directivos.
- Número de resolución que reconoce a la organización.

Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS, deberán ser ingresadas por la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga de sus veces, quien hará entrega de un cargo al solicitante en lá que consten los siguientes datos:

- Fecha y hora de ingreso de la solicitud.
- Número de expediente
- Denominación de la organización
- Los documentos presentados por la organización
- El domicilio legal de la organización.
- Otros que sean necesarios para el registro.

##### 17.2 Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS:

- Cambio de nombre o denominación.



- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del órgano directivo y/o complementación,
- e) Constitución de comisiones u órgano de apoyo.
- f) Cambio de nivel y tipo de organización.
- g) Modificación parcial o total del estatuto.
- h) Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la organización.
- i) Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general.

En el caso que las organizaciones sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 17,2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

Para la inscripción en los actos señalados en los literales d) y e) de este numeral, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipal, en la que se indique el acto a registrar.
- b) Nómina de miembros.
- c) Acta de elección del comité, de ser el caso.
- d) Acta de elección del órgano directivo.
- e) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

Los documentos indicados con anterioridad deben constar tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los literales b), e), d) y e) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por el Notario Público. Las organizaciones de niños, niñas y adolescentes señalados en el numeral 6.1 de la presente ordenanza están exceptuados de los requisitos señalados en el literal e), del presente artículo. Para la inscripción de los actos de modificación total o parcial del Estatuto o de la disolución de la organización, las organizaciones sociales deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipal, en la que se indique el acto a registrar.
- b) Acta de asamblea general de la organización en la que se tomó el respectivo acuerdo, y donde se deja en constancia del quórum requerido por el Estatuto de la organización para la toma de dicho acuerdo, esta acta deberá ser trascrita al libro de actas de la asamblea general.
- c) Nómina de los concurrentes a la asamblea general, de conformidad a lo registrado en el libro padrón de miembros o asociados a la organización.
- d) Fotocopias de todos los documentos de identidad de todos los directivos.

#### **Artículo 18º. RESPONSABILIDADES**

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- b) Es encargado del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales del Distrito de Machupicchu y de sus actos posteriores.
- c) Elabora información anual y estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente.
- d) Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las organizaciones sociales y/o electorales, la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

#### **Artículo 19º. CREACIÓN DE LA PLATAFORMA VIRTUAL**

La plataforma electrónica contendrá información de las organizaciones sociales. La División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas; abrirá una plataforma electrónica, que consiste en tener un sistema de información virtual del RUOS.

### **TÍTULO VI**

### **DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**



**Artículo 20º RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.**

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de Machupicchu.

El órgano encargado del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

**Artículo 21º. REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Las organizaciones sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social debiendo especificar dicha solicitud, nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- b) Copia del DNI de los miembros de la junta directiva de la organización social.
- c) Acta de fundación o constitución.
- d) Estatuto y acta de aprobación.
- e) Acta de elección de la junta directiva.  
Nómina de miembros de la junta directiva (debe contener cargo nombre y apellidos, dirección, DNI, firma y otros).
- f) Padrón de socios de la organización social.
- g) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio Institucional de la organización.
- h) Plano o croquis del radio de acción de la organización.
- i) 02 fotografías tamaño carnet por cada integrante de la junta directiva actualizado.
- j) Los Directivos deben acreditar ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad, con domicilio en la provincia de Chumbivilcas, donde integra la organización social, cuando menos dos (02) años continuos.

Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización, de ser el caso.

Para la presentación y acreditación de los referidos documentos regularan las siguientes normas:

- 21.1 Los documentos señalados en los incisos c), d), e), f), g), h) y i) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.
- 21.2 Las organizaciones señaladas en el artículo 6.1º, numeral 6.1.3 de la presente Ordenanza están exceptuados al inciso d), i) del presente artículo.
- 21.3 Las organizaciones Juveniles señalados en el artículo 6.1º, numeral 6.1.4 de la presente Ordenanza están exceptuadas al inciso i) del presente artículo.
- 21.4 Todas las organizaciones contempladas en el artículo 6.1º, numeral 6.1.5 de la presente Ordenanza están exceptuados al inciso d) y i) del presente artículo.
- 21.5 Las organizaciones señaladas en los incisos c), e), f) y h) en el artículo 6, 1º, numeral 6.1.6 de la presente Ordenanza, están exceptuadas al inciso i) del presente artículo.
- 21.6 Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al libro de actas de la organización social.
- 21.7 La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal, todos los documentos presentados tendrán carácter de declaración jurada de veracidad de los mismos.

**Artículo 22º. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVELES SUPERIORES DE REPRESENTACIÓN**

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo P de la presente Ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de Machupicchu, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social.





- b) Copia fedateada del acta de asamblea de los representantes legales de las organizaciones sociales de nivel inferior registradas en el RUOS en la cual se establezcan el acuerdo de pertenecer a la organización social de nivel superior.
- c) Copia fedateada del acta de fundación o constitución.
- d) Copia Fedateada del estatuto y acta de aprobación.
- e) Copia fedateada del acta de elección de la junta directiva que debe estar conformada por los representantes legales o un representante delegado por la organización social de nivel inferior.
- f) Nómina de los miembros de la junta directiva (cargo nombres y apellidos, dirección, 02 fotos tamaño carnet, DNI, firma, otros).
- g) Copia simple de los DNI de la Junta directiva.
- h) Padrón de socios de la organización integrado por los representantes de organizaciones de nivel inferior.

**22.1** Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse siempre que acrediten estar conformado de la siguiente manera:

- a) Las Organizaciones de pobladores, por no menos del 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior.
- b) Las Organizaciones pertenecientes al ámbito provincial o distrital que representan, deberán acreditar no menos del 20% de las organizaciones del nivel inmediato inferior.
- c) Las demás organizaciones, por no menos de tres (03) organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las organizaciones del nivel inmediato deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

**22.2** Las organizaciones de nivel distrital una vez reconocidas e inscritas en el Registro de la Municipalidad distrital, en caso que esta última no remitieran esta información, deberán hacer llegar dicha información a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas una copia fedateada de la Resolución de reconocimiento y registro ante el RIJOS.

**Artículo 23º. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (RENOVACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS).**

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el artículo 17.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario municipal o legalizada por el Notario Público:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
- b) Acta de asamblea general en que conste el acuerdo correspondiente, (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la asamblea (copia fedateada).
- c) Nómina de miembros del órgano directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- d) Convocatoria o esquila de invitación a la asamblea general.
- e) Padrón o nómina de los miembros del órgano directivo, en caso haya modificación.
- f) Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (copia fedateada).
- g) Copia de Resolución del último órgano directivo reconocido.
- h) En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

**Artículo 24º. CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS.**

- a) El Reconocimiento y registro de organizaciones sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sujeto al silencio positivo, luego de vencer el plazo treinta (30) días hábiles.



- b) La actualización de datos en el RUOS de las organizaciones sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de treinta (30) días hábiles.
- c) Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las organizaciones sociales de base, el plazo será de quince (15) días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.
- d) Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanable, la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas o la que haga sus veces notificará a la organización, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

**Artículo 25º. CREDENCIALES DE LA DIRECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

La Subgerencia de Desarrollo Social, a través de la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la organización.
- b) Nivel o tipo de organización.
- c) Cargo del miembro directivo.
- d) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- e) Número del DNI del miembro directivo.
- f) Dirección o ámbito de la organización.
- g) Periodo de vigencia de la credencial.
- h) Fotografía reciente del dirigente.
- i) Firma y sello del responsable de la gerencia encargada de otorgar el reconocimiento.

**Artículo 26º. RESERVA DE NOMBRE DE ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Las organizaciones sociales, a través de un formulario virtual de solicitud de reserva de nombre, disponible en el portal web institucional o formulario físico disponible en la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas. De acuerdo con la ordenanza, cuando un usuario quiera solicitar una reserva de nombre en línea o presencial, regula las siguientes normas:

- a) Ingresando a portal web institucional, descargará el formulario virtual, inmediatamente procederá consignar todos los datos requeridos directamente, para la reserva de nombre.
- b) Se aproximará de la oficina de División de Participación Ciudadana, a recabar el formulario físico e inmediatamente procederá consignar todos los datos requeridos directamente, para la reserva de nombre.
- c) La reserva de preferencia registral municipal de nombre o denominación, es un paso previo para la constitución de una Organización Social. No es obligatoria, pero sí recomendable para facilitar su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.
- d) Durante el proceso de calificación de la reserva de nombre, el registrador municipal tiene que verificar si existe igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, ingresados con anterioridad al Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

A través de la reserva de nombre se garantiza que durante los próximos 30 días nadie pueda utilizar el nombre en reserva.

**Artículo 27º. CADUCIDAD DEL REGISTRO**

El Registro Único de las Organizaciones Sociales deben estar actualizados, organizaciones que no inscriban acto alguno en el RUCS, durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática, al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente el trámite, conforme los requisitos señalados en el artículo 21º y procedimiento de calificación establecidos en el artículo 24º de la presente ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

**Artículo 28º. COSTO DEL TRAMITE**





El registro, actualización o modificación, establecidos por la presente ordenanza, serán gratuitas para todos y serán actualizadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

## TÍTULO VII

### DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

#### Artículo 29°. FORMALIDADES DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL.

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos Municipal, a través de la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 21 °, 22 y 27° de la presente Ordenanza. Caso contrario la solicitud no será admitida.

#### Artículo 30°. FORMALIDAD DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN.

El acta de constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de la organización social.

El acta de constitución debe de registrar:

- Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio. Tipo y nivel de organización.
- El nombre o denominación exacta de la organización.
- La aprobación y su transcripción del estatuto.
- Elección del órgano directivo de la organización, de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- El nombre completo, número del DNI, dirección que figure dentro de la organización y la firma de todos los miembros de la organización, en señal de conformidad.

#### Artículo 31 °. FORMALIDADES DEL LIBRO DE ACTAS.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

Las organizaciones sociales deben contar con Libro de Actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constataran los acuerdos adoptados, los libros deben ser llevados con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad del Presidente o de conformidad con lo que fije el Estatuto.

#### Artículo 32°. FORMALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

#### Artículo 33°. FORMALIDADES DEL ESTATUTO

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula desde su inicio su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirva como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización.
- Los fines y objetivos de la organización,
- Los bienes que integran el patrimonio social,
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- Los derechos y deberes de sus miembros.
- La forma de elección de la junta directiva y del órgano electoral,
- La Constitución y funcionamiento de la asamblea general, del órgano de gobierno, del órgano electoral y de sus demás órganos.
- El periodo de duración del Mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.
- Los requisitos para la modificación del estatuto.



- j) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del órgano directivo.
- l) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del sistema de información del RUOS.

**Artículo 34º. FORMALIDADES DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO.**

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constará:

- a) La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto,
- b) La elección del órgano electoral.
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

**Artículo 35º. FORMALIDADES DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO**

La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme a su estatuto, estará transcrita en el libro de actas o en hojas sueltas insertadas en el libro de actas, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por fedatario municipal o legalizada por notario público. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la organización social.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo y del órgano electoral, de conformidad con su estatuto.
- c) Cargo directivo, nombres y apellidos, domicilio que figure dentro de la organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

**Artículo 36º. FORMALIDADES DE LIBRO PADRÓN Y DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Los miembros de la Organización se registran en el libro padrón o libro de registro de miembros de la organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por notario público, en el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización deben ser ciudadanos que residan en la provincia, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por Fedatario de la Municipalidad,

La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad con domicilio en la provincia de Chumbivilcas.
- c) Domicilio que figure dentro de la Organización.
- d) Firma,
- e) Teléfono

**TÍTULO VIII  
DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 37º. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones de Alcaldía denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Subgerencia de Desarrollo Social y



Servicios Público Municipal, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el TUO de Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes,

**Artículo 38º. RECURSO DE APELACIÓN**

La resolución que emita la alcaldía, podrá ser apelada ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Artículo 39º. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el TUO de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La División de Programas sociales en un plazo de 30 días calendarios, traslade las resoluciones de las organizaciones sociales de base de apoyo alimentario reconocidas; a la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas.

**SEGUNDA.** Las Organizaciones Sociales se adecuarán y regularizarán en un plazo no mayor a 90 días calendarios a lo dispuesto por el presente reglamento.

**TERCERA.** La Municipalidad Distrital de Machupicchu, a través de la División de Participación Ciudadana y Comunidades Campesinas, promueve campañas de inscripción de las Organizaciones Sociales, a partir de la publicación de esta norma

**CUARTA.** El presente reglamento será aplicado por los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Machupicchu que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales

**QUINTA.** El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, centros maternos infantiles y demás organizaciones sociales de Base, en lo referido al apoyo alimentario y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM y sus modificatorias. Asimismo, el Decreto Supremo N° 041-2010-PCM, que agrega un segundo párrafo al Art.9 del Reglamento de la Ley N° 25307 (D.S. N° 0412002PCM).

**SEXTA.** Incorpórese en el Texto Único de Procedimiento; Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Machupicchu los procedimientos para la inscripción de las organizaciones de la provincia en el RUOS conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**SÉPTIMA.** Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MACHUPICCHU**

*Darwin Baca León*  
Darwin Baca León  
ALCALDE